

Buenos Aires, 13 de mayo de 1965.-

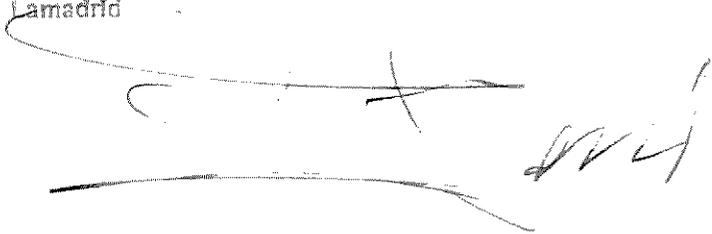
Considerando:

Que la ley 16.494 -artículo 3º, inciso e)- sólo beneficia con la bonificación allí establecida a "quienes por la Constitución o la ley no les sea requerido título alguno".-

Que no encontrándose el magistrado y perito solicitantes en la situación legal así determinada -artículos 6 y 55, respectivamente, del decreto-ley 1.285/58- no corresponde acceder a lo peticionado -confr. asimismo doctrina de Fallos: 249,132-.

Por ello, así se declara. Devuélvanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid



ES COPIA

//nos Aires, 13 de mayo de 1965.-

En atención a las designaciones que se comunican y teniendo en cuenta lo dispuesto por las resoluciones Nros. 58 y 82 de fechas 18 de junio y 15 de setiembre del año ppdo., respectivamente, ofíciase a la Cámara Federal / de Rosario a fin de que se informe a esta Corte Suprema acerca de las fundamen-
taciones dadas por el señor Juez Federal de Santa Fe al solicitar las designa-
ciones de referencia.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. Nº 5452/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 17 de mayo de 1965.-

Téngase presente y pasen las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital a // fin de que adopte las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el tras-
lado del Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3 al inmueble de Cangallo 1610,
conforme lo establecido en la resolución Nº 52 de fecha 10 de junio de 1964 y
las medidas dispuestas en su consecuencia.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ES COPIA

